

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 250002341000201900262-00
PETICIONARIO: MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGÜELLO
ASUNTO: RECURSO DE INSISTENCIA
REFERENCIA: NIEGA SOLICITUD

MAGISTRADO PONENTE:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el Concejal Manuel José Sarmiento Argüello.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Recurso de insistencia:

El señor Manuel José Sarmiento Argüello presentó petición ante la Empresa Metro de Bogotá S.A. en la que solicitó entrega de la siguiente información (i) costos de inversión (CAPEX), (ii) programación de obra y flujo de inversiones, (iii) estimación de costos de operación y mantenimiento (OPEX), y (iv) actualización y sustentación del diseño de transacción para ejercicio del control político de su cargo.

La anterior petición fue negada y en virtud de ello decide presentar recurso de insistencia

1.2. Sentencia:

En sentencia del 1 de abril de 2019, la Sala dispuso:

"PRIMERO.- DECLÁRASE mal denegada la entrega de información contenida en la petición radicada con el numero PQRSD-E19-00000183 del 18 de marzo de 2019 dirigida a la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

EXPEDIENTE: 250002341000201900262-00
PETICIONARIO: MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGÜELLO
ASUNTO: RECURSO DE INSISTENCIA
REFERENCIA: NIEGA SOLICITUD

SEGUNDO.- ORDÉNASE a la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A para que en el término de dos (2) días haga entrega al señor MANUEL JOSE SARMIENTO ARGÜELLO dé copia la información solicitada en ejercicio de control político de su cargo conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

En razón a que se logró probar que la información solicitada no tiene característica de reservada ya que en primera medida la norma aludida por la entidad no constituye fundamento para negar la entrega en consideración a que no es una Ley de la República en sentido formal sino que se trata de un Decreto Reglamentario.

En segundo lugar se observó que la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. no sustentó su decisión en norma legal o con fuerza material de Ley tal como se exige por el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

De otra parte la Sala hace la advertencia de que la información debe ser dispuesta para el uso de control político del Concejal.

1.3. Solicitud presentada por el señor Manuel José Sarmiento Argüello.

El concejal solicitó:

1. Reiterar a la Empresa Metro, respecto de la información solicitada mediante derecho de petición que me tuvo que ser contestada en virtud de la sentencia del 1 de abril de 2019 expedida por su despacho:

1.1 Que la información solicitada me tuvo que ser entregada por no contar con reserva de norma legal o con fuerza material de ley.

1.2 Clarificarle a la Empresa Metro que, al no tener reserva legal, dicha información es de acceso público, puede ser difundida públicamente y que la usare en el marco de mi derecho al control político de cara a los órganos de control y a la ciudadanía.

Lo anterior debido a que:

La empresa Metro de Bogotá S.A. en cumplimiento de la sentencia remitió la información al Concejal y manifestó que la aludida información se circunscribe al ejercicio de control político y que es con base en esa función que se deberá utilizar la

EXPEDIENTE: 250002341000201900262-00
 PETICIONARIO: MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGÜELLO
 ASUNTO: RECURSO DE INSISTENCIA
 REFERENCIA: NIEGA SOLICITUD

misma, igualmente que si la información llegase a ser divulgada la Empresa Metro de Bogotá S.A. no se hará responsable de las reclamaciones que con posterioridad se generen.

Posteriormente el 15 de abril de 2019 remite comunicación en la cual pone de presente advertencias adicionales respecto al manejo de la información entregada.

Con base en lo anterior, el Concejal considera que la Empresa Metro de Bogotá S.A ha buscado imponer confidencialidad mediante amenazas de imponer denuncias penales por hacer uso indebido de la información que se le entregó.

Señala que la información le fue entregada de manera extemporánea y por ello no pudo ejercer recurso de aclaración de la sentencia para esclarecer a la empresa que la información es de acceso y difusión pública.

1.4. Consideraciones del Despacho.

Mediante sentencia del primero (1) de abril de 2019 se ordenó a la Empresa Metro de Bogotá S.A la entrega de la información solicitada por el Concejal Manuel José Sarmiento Argüello destinada al ejercicio del control político.

La razón aducida por el Tribunal obedece a la circunstancia de que la oficina pública, en el escrito mediante el cual negó el acceso a la información no invocó Ley en virtud de la cual se clasifique que los documentos se encuentran sometidos a reserva.

La autoridad dispuso entonces el cumplimiento de la sentencia y procedió a realizar la entrega de la información solicitada destinada al ejercicio del control político.

El 28 de mayo del presente año, el peticionario ha puesto en conocimiento de este Despacho que la autoridad le ha remitido una carta en la cual le advierte que los documentos que son suministrados se encuentran sometidos a reserva indicando que la documentación solamente puede ser utilizada para el ejercicio de control político.

EXPEDIENTE: 250002341000201900262-00
PETICIONARIO: MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGÜELLO
ASUNTO: RECURSO DE INSISTENCIA
REFERENCIA: NIEGA SOLICITUD

El artículo 27 de la Ley 1755 de 2015 dispone:

“Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.”

Lo anterior comporta entonces que la autoridad destinataria de los documentos o información debe darle el uso y alcance correspondientes, razón por la cual si en la información remitida se observa la existencia de documentos confidenciales, dicha autoridad debe guardar la reserva correspondiente tal como lo dispone el artículo citado.

En el presente caso, se observa que la autoridad hizo la entrega de la información solicitada por el Concejal Sarmiento para los fines exclusivos del control político, razón por la cual para el Despacho la sentencia se ha cumplido de manera adecuada y completa.

Es de aclarar que no es función del Tribunal entrar a calificar el uso que de la misma haga el beneficiario, pues aún el ejercicio de control político se encuentra regulado en la Ley y el Reglamento, resultando ajeno al trámite del recurso de insistencia la determinación de la forma de uso de la misma.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho dispone:

CUESTIÓN ÚNICA.- **NIÉGASE** la solicitud presentada por el Concejal Manuel José Sarmiento Argüello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

27/06/2019
W